

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUBLICACIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	VALOR CAPITAL	MANDAMIENTO DE PAGO Y ACUMULACIÓN DE OBLIGACIONES	AVISO
2013-0232	AUBERTO SARMIENTO Y NAVY POLO CANO	\$ 9.520.162	<p>Resolución No. 10652 del 30 de octubre 2014:</p> <p><i>“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No 2013-0232”</i></p> <p>Auto No. 1216 del 02 de octubre de 2019:</p> <p><i>“Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No 2013-0232”</i></p>	No.1

Elaboró: Karen Yessenia Castillo Torres – Oficina Jurídica
 Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

Dirección: Calle 43 # 57 – 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de atención

PBX +57 (601) 748 22 27 Ext. 5400 – 5402

www.adr.gov.co

Twitter: @ADR_Colombia

correspondencia@adr.gov.co



INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No 10652 2014

30 OCT 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial la Resolución N° 0483 de fecha de 1 de abril de 2013 "Por la cual se adopta el Manual de Cobro persuasivo y Coactivo del INCODER", y la Resolución 2570 del 24 de abril de 2014 "Por la cual se delegan unas funciones específicas al Jefe de la Oficina Jurídica" y

CONSIDERANDO

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura de venta No. 7909 del 30 de junio de 2010, correspondiente al predio identificado con el código 1F0510 (LA ESMERALDA) en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- y en contra de AUBERTO SARMIENTO Y NAVY POLO CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 8.816.615, por concepto del servicio de Adecuación de Tierras del Distrito de Adecuación de Tierras de Santa Lucía- Atlántico en cuantía de Cuatro millones doscientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$4.290.062) M/cte.

Que mediante Resolución N° 8751 de fecha 12 de Noviembre de 2013, se concedió plazo para el pago a **AUBERTO SARMIENTO Y NAVY POLO CANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.816.615, por concepto de la prestación del servicio de Riego y Drenaje del Distrito de Adecuación de Tierras de Santa Lucía ubicado en el Departamento del Atlántico adeudados al INCODER, por el período comprendido hasta el hasta el 12 de noviembre de 2013, en cuantía de Cuatro millones novecientos noventa mil ciento cuarenta y dos pesos (\$ 4.990.142) M/CTE.

Que para garantizar el pago de las obligaciones señaladas en la Resolución antes citada, el (los) deudor(es) **AUBERTO SARMIENTO Y NAVY POLO CANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.816.615, presentó como garantía un pagaré de fecha septiembre de 2013, donde se consagra como intereses corrientes una tasa nominal mensual del 2% y como intereses de mora el equivalente al 50% adicional al interés nominal corriente pactado, sin exceder el interés de mora máximo legal establecido por la Superintendencia Financiera (artículo 13 literal e) del Acuerdo 191 de 2009), lo que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Mediante Resolución n° 7068 de fecha 14 de Agosto de 2014, se declaró sin vigencia el plazo concedido a **AUBERTO SARMIENTO Y NAVY POLO CANO**, por incumplimiento de la obligación y se ordenó hacer efectiva la garantía otorgada mediante pagaré de fecha septiembre de 2013.

Dichos documentos prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 488 del C.P.C., las sumas allí descritas no han sido pagadas por el ejecutado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, con base en el Decreto N° 3759 de 2009, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, y se dictan otras disposiciones". Y la Resolución 0483 de 1 de abril de 2013 " Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- "

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCCDER- y a cargo de AUBERTO SARMIENTO Y NAVY POLO CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 8 816.615, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuatro millones novecientos noventa mil ciento cuarenta y dos pesos (\$ 4.990.142) M/CTE, por concepto del no pago del servicio de adecuación de tierras del Distrito de Adecuación de tierras de Santa Lucía- Atlántico.
2. Más los intereses corrientes y de mora que se generen, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la misma, en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 00070006368-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al deudor(a), su apoderado o representante legal, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

JESÚS HORACIO PARRAGA APONTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

30 OCT 2014

Elaboró: Yesica Salcedo
Revisó: Eduardo Uricoechea Torres/ Profesional Especializado
Expediente 2013-0232

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

AUTO N° 1216 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019

"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0232"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 10652 de fecha 30 de octubre de 2014, la Oficina Jurídica del INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0232, por concepto del no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 7712 de fecha 31 de diciembre de 2009, en contra del señor AUBERTO SARMIENTO y NAVY POLO CANO, por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.290.062).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0232"

Que mediante Memorando N° 20193300032863 de fecha 26 de agosto de 2019, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, solicita se inicie las gestiones de cobro coactivo, de la relación detallada de valores de fecha 13 de agosto de 2019, que contiene los títulos ejecutivos que se relacionan a continuación, correspondientes al predio identificado con el código 1F0510 (LA ESMERALDA), a cargo del señor AUBERTO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 844.041, por concepto de no pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, a saber:
Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0232, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
6930	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$369.630
7123	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$369.630
7319	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$397.980
7515	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$730.248
7712	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$598.719
8303	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$500.000
8500	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$759.816
8697	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$518.300
8894	30 de junio de 2015	31 de julio de 2015	\$558.885
9091	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$635.943
9288	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$646.010
9485	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$573.918
9682	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$573.918
9873	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$546.320
10063	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$546.320
10253	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$1.194.525
TOTAL CAPITAL			\$9.520.162

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0232, será el siguiente:

1. La suma NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.520.162) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0232"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor AUBERTO SARMIENTO conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 días del mes de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO E. TIUZO GARCIA
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó: Leylany Sanchez Ayure - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Diana Pilar Díaz Torres - Abogada Oficina Jurídica